



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL – RCE (CON AMPARO DE POBREZA)</b>
<b>DEMANDANTES</b>	MARÍA DEL TRÁNSITO ARBOLEDA MAZO Y OTROS
<b>DEMANDADOS</b>	NULVIS GUTIÉRREZ SALON Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2024 00007 00</b>
<b>ASUNTO</b>	ACEPTA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS DEMANDADOS. NO ACCEDE A SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE AUTO. RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR. INCORPORA ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Se incorpora al expediente, la documentación obrante en archivo 20, allegada por la parte demandante, con el fin de acreditar las gestiones para efectos de notificación personal de la parte demandada.

Teniendo en cuenta que, conforme a los escritos obrantes en archivo 20, la notificación electrónica enviada el día 06 de marzo de 2024 a los demandados NULVI GUTIÉRREZ SALON, REINALDO GARCÍA GONZÁLEZ, ARMANDO GARCÍA, COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., arrojó un resultado positivo en las direcciones electrónicas reportadas en la demanda, y toda que la comunicación que les fue enviada cumple las exigencias del artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *(por medio de la cual se establece la vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se dictan otras disposiciones)*, los demandados antes enunciados se consideran notificados personalmente del auto admisorio de la demanda desde el día **ocho (08) de marzo de 2024**, de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 8 de la citada ley.

Vista la solicitud de aclaración de auto, obrante en archivo 21, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, bajo el argumento de que el día 22 de marzo del año en curso, se dictó auto mediante el cual se admite demanda y se fija caución, advirtiendo que dicha actuación no corresponde al proceso de la referencia, se advierte pertinente precisarle al memorialista que, su solicitud es improcedente, toda vez que revisado el expediente digital no se avizora tal actuación, y, teniendo en cuenta que como sustento de sus argumentos aportó copia de un auto emitido por este Despacho judicial en la fecha antes anotada, se informa al memorialista que, efectivamente esa actuación no corresponde a este proceso, puesto que el mismo auto indica que corresponde al proceso con radicado N° 2024-00070, asignado a un proceso de Impugnación de Acta de Asamblea que cursa en este juzgado, mientras que el presente proceso tiene por radicado el N° 2024-00007, por tanto, y toda vez que ni siquiera existe error en la digitación del radicado, es por lo que se niega la referida solicitud.

Por otra parte, en atención a lo manifestado en escritos obrantes en archivo 22, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JAIRO JAVIER ARCINIEGAS PIMIENTO, identificado con C.C. 91.237.088, portador de la T.P. N° 237.055 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandados NULVI GUTIÉRREZ SALON, REINALDO GARCÍA GONZÁLEZ, ARMANDO GARCÍA, y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Acorde con lo anterior, incorpórese al expediente el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía (con sus anexos - video) (archivos 22 y 23), allegados oportunamente por el apoderado judicial de los demandados NULVI GUTIÉRREZ SALON, REINALDO GARCÍA GONZÁLEZ, ARMANDO GARCÍA, y la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN.

Al llamamiento en garantía se le dará trámite en cuaderno separado.

De otro lado, y de conformidad con lo manifestado en las páginas 4 y 5 del Certificado de Existencia y Representación Legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JAIME ANDRÉS BARON HEILBRON,

identificado con C.C. 91.209.135, portador de la T.P. N° 34.335 del C. S. de la J., para que represente los intereses de dicha aseguradora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón de lo anterior, incorpórese al expediente el escrito de contestación a la demanda con sus anexos (archivo 24), allegados oportunamente por el apoderado judicial de la codemandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

El traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito propuestas por todos los demandados, se dará en la debida oportunidad procesal.

Compártase el expediente, a través de los siguientes correos electrónicos, reportados para el efecto, esto es, **asesorjuridico3@copetran.com** y **jbaron.oficina@gmail.com**

## NOTIFÍQUESE

4.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>060</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>25 de abril de 2024</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1acf0cfa47b366c62837ad6ddf389eafa16ef98b900aa3b34cab8a4d7b2f2b3**

Documento generado en 24/04/2024 11:01:30 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**